

a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que los anteriores recursos de alzada y potestativo de reposición sean resueltos expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

11. Pago

11.1 El importe de las ayudas se librará a favor de las entidades beneficiarias, para su inclusión en sus presupuestos. Con carácter previo deberá acreditarse el número de participantes en el curso, así como remitir la relación nominal de becarios propuestos con indicación de los datos personales de cada uno de ellos y de un informe razonado del Director de tesis acerca de la conveniencia de su participación. De igual modo, deberá acreditarse la aceptación formal de los Profesores visitantes.

11.2 Las universidades, en cuanto entidades beneficiarias de las subvenciones, remitirán a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del centro. Las referidas entidades deberán justificar la subvención recibida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

11.3 De conformidad con el artículo 81.4.c) de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado. Las entidades beneficiarias de las ayudas o subvenciones estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

11.4 Las entidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la subvención.

12. Seguimiento y justificación final

12.1 El seguimiento científico de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar, asimismo, los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo.

12.2 Se podrá solicitar la presentación de la información complementaria que se estime necesaria para el seguimiento.

12.3 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos, podrán proponerse las acciones legales que procedan.

12.4 El plazo para la justificación final de las ayudas será de tres meses, contados a partir de la finalización del curso académico, mediante la presentación de una Memoria sobre las actividades docentes de los Profesores visitantes.

La presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 23 de julio de 1999.

RAJOY BREY

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

16872 RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se prorrogan «Ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación».

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de Personal

Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que dicha Resolución le concede, el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica a la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional ha resuelto:

Primero.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Segundo.—La dotación de las ayudas relacionadas en el anexo será la siguiente: Modalidad D: 107.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

No obstante, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de julio de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

ANEXO

Nombre	Duración hasta
Antolín Martín, Juan Ignacio	30-6-2000
Borja Carrillo, Alicia	31-3-2000
Bustamante Álvarez, Nelia María	30-6-2000
Carreño Conde, Francisco	30-6-2000
Cuartielles Soria, María Isabel	30-6-2000
Donoso Cuenca, Inmaculada	30-6-2000
García Navarro, Esmeralda	30-6-2000
Gordillo Otero, María José	30-6-2000
Manzano Martín, Manuel C.	30-6-2000
Margot Alas, Elena	31-5-2000
Palacín Moya, Carlos	30-6-2000
Pérez Luz, Sara	30-6-2000
Ramos Díaz, Francisco Javier	30-6-2000
Raposo Bejines, Francisco	30-6-2000
Rubia Romero, María Ángeles de la	30-6-2000
Sesmero Cediell, Catalina	30-6-2000
Vila-Coro Vázquez, Antonio José	31-5-2000
Yagüe Plaza, Susana	30-6-2000

16873 RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas de formación de profesorado y personal investigador en el extranjero.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo de 21 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se convocaron becas en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

La mencionada Resolución delega en el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica la resolución de concesión, denegación y renovación de las becas convocadas; por ello, a la vista de las evaluaciones efectuadas, he resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario en el extranjero que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Las dotaciones mensuales brutas así como las ayudas para instalación y viajes de los beneficiarios de las becas serán las que figuran en el anexo II.

Tercero.—En el supuesto de que, durante el desarrollo de la beca se autorice a alguno de los beneficiarios un cambio permanente de país para el desarrollo de su proyecto de investigación, percibirá, de acuerdo con